

# Criterios del Consejo del Audiovisual de Cataluña en materia de tratamiento del hecho religioso en los programas audiovisuales de entretenimiento<sup>1</sup>

---

Barcelona, 15 de mayo de 2002

- 1.** Respetar y fomentar la libertad religiosa de las personas como derecho fundamental del que derivan otros derechos fundamentales.
- 2.** Respetar y fomentar la libertad religiosa en su dimensión colectiva como valor social positivo, lo que implica un respeto a todas las confesiones o entidades religiosas, así consideradas y reconocidas por el ordenamiento jurídico.
- 3.** Respetar los sentimientos individuales y colectivos de modo que no se utilicen indebidamente, aunque sea en clave de humor, los símbolos representativos para las personas que profesan una confesión religiosa.
- 4.** Respetar el pluralismo religioso, en el marco de los valores universales, los derechos fundamentales y la convivencia en democracia, y las diferentes actitudes de la ciudadanía en relación con el ateísmo y el agnosticismo.
- 5.** Actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de expresiones que puedan suscitar discriminaciones por motivos religiosos.
- 6.** Aplicar el principio de igualdad de trato para todas las confesiones con independencia de la incidencia sociológica que tengan.

**7.** Aceptar que en el ejercicio de la libertad de expresión, entendida ésta como la emisión de juicios personales y subjetivos, de opiniones y creencias o pensamientos, los personajes públicos o con cierta notoriedad pública deben soportar, por su propia condición, que las actuaciones en el desarrollo del ejercicio de los cargos y funciones se vean sometidas al escrutinio de la opinión pública y, en consecuencia, se emitan juicios de valor en relación con sus actuaciones.

**8.** Aceptar que la crítica legítima en asuntos de interés público ampara a aquellas que puedan molestar, inquietar o disgustar en el ánimo de un determinado conjunto de la ciudadanía.

**9.** Rechazar que, en virtud de la libertad de expresión, se emitan apelativos o expresiones formalmente injuriosas, desconectadas de la crítica legítima e innecesarias para el mensaje que se quiere difundir, que puedan producir un daño injustificado al prestigio de las instituciones religiosas o a la dignidad de las personas que las representan.

**10.** Los operadores deben ser conscientes *a priori* —puesto que la sociedad es cada vez más plural, heterogénea, multicultural y secularizada—, mediante el establecimiento de códigos deontológico, de la actitud que se debe adoptar en lo relativo al tratamiento de las creencias o símbolos religiosos en los programas de entretenimiento y de la repercusión y alcance que tendrá esta actitud en el conjunto de la ciudadanía.

## Nota

1. El 5 y 6 de marzo de 2009 el Consejo del Audiovisual de Cataluña y el Departamento de Derecho Público y Ciencias Historicojurídicas de la Universidad Autónoma de Barcelona organizaron el seminario Medios de comunicación y pluralismo religioso, para analizar los retos reguladores y los debates jurídicos sobre la tutela de la libertad religiosa en el espacio público audiovisual, atendiendo, entre otras, a acciones en positivo, como los *Criterios del Consejo del Audiovisual de Cataluña en materia de tratamiento del hecho religioso en los programas audiovisuales de entretenimiento*. Las ponencias del seminario están recopiladas en el libro homónimo editado por el CAC (Barcelona, 2010)